

CAPÍTULO II

LA TOLERANCIA FILOSOFICA

§ 1.—Libertad religiosa.

N.º 1.—La doctrina de la Iglesia y los sentimientos de la humanidad.

I

Hemos dicho que al revocar el edicto de Nantes, Luis XIV fué órgano de la opinión pública. Los sentimientos de la sociedad laica no tardaron en modificarse. En el siglo XVIII se produjo una viva reacción contra la intolerancia religiosa; fué tal, que insensiblemente los horribles edictos contra las reformas cayeron en desuso. No sucedió lo mismo con el clero; apenas si los altos prelados todos ellos procedentes de la nobleza, conservaban algunas creencias cristianas; diríase que basta pasar por católico para ser intolerante. Los obispos y los abates nos dirán ellos mismos el abismo que existía entre el clero y el mundo laico: la Iglesia había permanecido inmóvil, mientras que la sociedad civil había abandonado al catolicismo perseguidor del siglo XVII por una filosofía cuyo primer artículo de fe era humanidad y tolerancia.

Estamos en 1750. La asamblea general del clero lanza un grito de angustia, exclamando que la fe se va. ¿Por qué? ¿Por culpa de Montesquieu?

¿Por culpa de Voltaire? Oigamos al arzobispo de Albi, exponiendo sus quejas en comité secreto: "Los protestantes, dice monseñor, se reúnen en gran número; sus ministros celebran sinodos; casan y bautizan los niños, con desprecio de todas las leyes del reino. Tan grandes males son desconsoladores para la Iglesia, á la vez que peligrosos para el Estado. Todos los prelados de la metrópoli de Albi reclaman la protección de la Asamblea y sus buenos oficios cerca del rey, que es el único que puede contener los rápidos progresos de la herejía." Estas quejas no podían menos de ser bien acogidas por la Asamblea. El cardenal de la Rochefoucauld, que la presidía, dijo que el clero veía con el más profundo dolor debilitarse la fe de día en día; que debían hacerse los últimos esfuerzos para reanimarla, y suplicar al rey, con las más vivas instancias, que ejecutase los edictos dados contra los reformados (1).

La Asamblea entregó una memoria al rey. Re-

(1) *Actas de la asamblea general del clero*, t. VIII, parte primera, p. 338 y 339.

cuerda en ella que ya en 1745, las empresas de los religionarios habían sido el objeto de sus justas quejas; que S. M. se había mostrado sensible al detalle desconsolador de las pérdidas que hacia la religión y al progreso de una secta igualmente enemiga de la Iglesia y del Estado. Á continuación vienen los cargos: "Los ministros y los predicantes, con desprecio de los edictos y de las declaraciones que los han proscrito bajo las penas más rigurosas (la muerte), continúan inundando las provincias y las diócesis donde hay pretendidos reformados; también han restablecido en ellas, por vía de hecho, el ejercicio público de su religión; tienen cada uno su departamento; ejercen las mismas funciones y la misma autoridad que antes de la revocación del edicto de Nantes; predicán, bautizan, casan, visitan y exhortan los enfermos y entierran los muertos con aparato; celebran sinodos y hacen reglamentos; su subsistencia está asegurada," (1). Tales eran los sentimientos del clero de Francia á mediados del siglo XVIII. Hoy la fuerza de las cosas obliga á la Iglesia á aceptar la tolerancia civil, y, según ella, nunca ha predicado más que la intolerancia dogmática. ¡Hipocresía! En el siglo XVIII, cuando ya el soplo de la revolución agitaba á la Francia, la asamblea general del clero mira como una abominación que los predicantes bautizaran á los recién nacidos y enterraran á los muertos, y se indignaba de que estuviese asegurada la subsistencia de los ministros reformados. Se dirá que violaban la ley. Es cierto, y la violación de las leyes es siempre un mal; pero cuando el legislador pisotea los derechos del hombre, cuando le quiere despojar de la libertad más sagrada, la de su conciencia, entonces es conveniente que sienta la resistencia: estos heroicos insurrectos son los que han salvado el porvenir de la humanidad, porque no hay vida sin libertad.

Á Luis XIV le importaba muy poco que los predicantes bautizaran y enterrasen. Para ganarse su apoyo, sin el cual el clero no se avergonzaba de decir que no podía contener el progreso de la herejía, la Asamblea denunció á los hugonotes como dispuestos siempre á insurreccionarse. "Con este carácter, dice la Memoria, que se representaron en la declaración de 1724: no se han ocupado, se dice en ella, más que de excitar á los

(1) *Actas de la asamblea general del clero*, t. VIII, parte primera, p. 342.

pueblos á la insurrección. La experiencia de los siglos pasados lo había enseñado. Hace doscientos años que tres ó cuatro novadores, cuya licencia no fué por lo pronto reprimida, llenaron á Europa de desorden y confusión. Deben temerse las mismas desgracias, si se deja á los pueblos presa de los que han heredado sus principios." Citamos estas palabras para enseñar á los hombres del siglo XIX el crédito que deben dar á las declaraciones y protestas del clero. Decir, en 1750, que los reformados estaban siempre dispuestos á insurreccionarse, es burlarse del sentido común. Los calvinistas hubieran sido muy felices si se les hubiera tolerado. ¿Cómo siendo débiles, oprimidos y dispersos, podían pensar en una insurrección?

¿Cuál era el remedio al mal deplorado por el clero de Francia? Era más fácil combatir los hugonotes que á los filósofos. Luis XIV había dado contra ellos una serie de edictos odiosos que Luis XV reunió en su declaración de 1724. Se trataba de favorecer la ejecución de las leyes. ¡Y qué leyes, gran Dios! Los católicos de nuestros días pretenden que la Iglesia no ha perseguido nunca. ¡Esta santa madre es toda caridad! En efecto, el que persigue por caridad no persigue. Escuchemos á la asamblea general del clero: "Por el artículo 3.º de la declaración de 1724, los religionarios están obligados á hacer llevar á la Iglesia dentro de las veinticuatro horas á sus hijos para ser bautizados en ella. Este artículo se ha cumplido hasta 1743, época funesta del cambio. Desde entonces, los de la pretendida religión reformada reservan esta función á sus predicantes. Prefieren exponer sus hijos á morir sin bautismo á hacerlos llevar á la Iglesia." ¡No se llama esto perseguir! Es verdad que se violentan las convicciones religiosas, pero es una violencia saludable; se trata de salvar los niños de la condenación eterna, y el fin justifica los medios! La asamblea del clero concluyó por pedir á Luis XV la ejecución rigurosa de la declaración de 1724: "Los predicantes desaparecerán, las asambleas cesarán, los antiguos y los nuevos católicos no intentarán más abandonar á la Iglesia; los pretendidos reformados volverán á ella," (1). Es la violencia legal la más odiosa de todas; pero ¿qué importa? Lo esencial es salvar las almas y sostener la dominación del clero.

(1) *Processos verbales*, t. VIII, parte primera, p. 344, 346

Desde 1750, el clero de Francia no se reunía ya sin denunciar al rey las **empresas** de los religiosos, sin solicitar de la **piEDAD** de Luis XV la ejecución severa de las **leyes** más odiosas que jamás se han dictado. Es una **fatigosa** repetición de las mismas quejas y de las **mismas** reclamaciones. Algunos rasgos que **revelan** el espíritu de la Iglesia bastarán para nuestro **objeto**. Los filósofos atacaban la revocación del **edicto** de Nantes como un atentado contra la **libertad** de conciencia y como un acto funesto á los **intereses** de la Francia. Aquello que los libres **pensadores** vituperaban, lo alababan los obispos y los **abades**: "Señor, vuestro augusto predecesor **ha hecho** triunfar en este reino la religión católica de los más temibles enemigos que la han atacado **desde** el principio de la monarquía. La renovación del **edicto** de Nantes ha dado un golpe mortal á la **herejía** de Calvino. *Espíritus ligeros y superficiales, pretendidos políticos ó filósofos, cristianos vacilantes en la fe*, se han **atrevido** á criticar una medida **profundamente** meditada en el consejo de este **gran rey**, y tan necesaria á la tranquilidad del reino **como** á la seguridad de la verdadera religión. **No seguiremos** á esos **temerarios censores** en sus **extravíos**, sobre los muchos perjuicios que ha sufrido la Francia, según ellos, por la revocación del **edicto** de Nantes., ¿Qué son, en efecto, las **pérdidas** materiales en comparación de un bien **inapreciable**, la unidad de la fe?

Sin embargo, el clero se **ve obligado** á confesar que la unidad de la fe es una **ficción**, que la herejía subsiste y que aumenta sus **fuerzas**. ¿Para qué, pues, ha servido la revocación del **edicto** de tolerancia de Enrique IV? Para **demostrar** la impotencia de la fuerza cuando se **trata** de creencias, para probar que la libertad de **conciencia** es más que un derecho, es una **necesidad**. El clero no lo comprendía así. Lo que nosotros consideramos como un derecho, el más natural **de** todos, puesto que le recibimos de Dios, él le **reproba** como una aberración de hombres que, en **su** ceguera, se atreven á levantarse contra los **Santos Padres** y contra los concilios generales (1). Hé aquí lo que el clero decía al rey en 1760. La **tolerancia** ganaba terreno cada día en el seno de la **sociedad** laica;

(1) *Procesos verbales*, t. VIII, parte primera, piezas justificativas, p. 294, 295.

sólo el clero se obtenaba en sentimientos que repugnaban á la **humanidad**, esta religión del siglo XVIII. En 1765, la Asamblea dice en una memoria sobre las empresas de los religiosos: "Vuestra Majestad ha rechazado constantemente los diferentes sistemas de tolerancia, expuestos en una multitud de escritos esparcidos en el público. Vuestra **Majestad** los mirará siempre como inventados para derribar todas nuestras leyes y sustituir las, bajo **pretexto** de **humanidad** y de **beneficencia**, como principios de **rebelión** y de **anarquía**, y como capaces de volver á traer aquellos tiempos desastrosos en que la herejía, siempre enemiga de la autoridad, se atrevió á declarar la guerra, cometió tantas violencias, derribó los altares y quebrantó el trono," (1).

Si la tolerancia es un crimen, es preciso decir que la intolerancia es un deber. Tal es, en efecto, la doctrina de los Santos Padres y de los concilios, cuya autoridad invocaba el clero contra los novadores. Los concilios y los Padres, lógicos en su intolerancia, no habían retrocedido ante exceso alguno de la fuerza: las hogueras de la Inquisición, las cruzadas contra los herejes, la Saint-Barthélemy y las guerras de religión nos demuestran adónde conduce la unidad de la fe considerada como ley del Estado. ¿Qué quería el clero en el siglo XVIII? Predicaba la intolerancia y no se atrevía á aceptar las consecuencias de sus principios. "Conocemos, dice, la dulzura del Evangelio, y nos vanagloriamos de practicarla. **No son actos de rigor lo que solicitamos**. ¡Dios no quiere que tratemos de armar vuestro brazo vengador contra vuestros súbditos! Tratamos de salvar á nuestros hermanos. Somos sus pastores, los amamos, puesto que son el premio de la sangre de Jesucristo, y nos consideraríamos dichosos si vertiéramos la nuestra por su salvación. **Solamente es para ejercer LIBREMENTE nuestro ministerio** con ellos para lo que nos limitamos á solicitar cerca de V. M. la ejecución de las leyes," (2).

¿Es hipocresía? ¿Es ceguera? ¿Qué! ¿No solicitáis **medidas de rigor**, pidiendo la ejecución severa de los edictos de Luis XIV contra los hugonotes! ¡Y entre esas medidas, hay una ley que

(1) *Procesos verbales*, t. VIII, parte segunda, piezas justificativas, p. 460.

(2) *Procesos verbales*, t. VIII, parte segunda, piezas justificativas, p. 462.

castiga con pena de muerte á los ministros reformados! La muerte era un excelente medio de hacer **desaparecer** los predicantes, ¡y la muerte no es una **medida de rigor**! Efectivamente, según la doctrina de vuestra Iglesia, "la persecución es un acto de **caridad**,". Luis XIV acumuló estos actos de caridad, los dragones se convirtieron en misionistas, se obligó á los nuevos convertidos á ir á misa. No eran estas **medidas de rigor**, era la **dulzura del Evangelio**. ¡Necesitáis esta odiosa legislación que arrebató el hijo á su madre, que envía al marido á galeras y mete á su mujer en un convento, para poder ejercer **libremente** vuestro ministerio! ¿No sois, pues, **libres** en tanto que los reformados arrastran las cadenas? ¿No podéis predicar la palabra de Dios sino acompañados del verdugo? ¡Si al menos abrieseis los ojos respecto al resultado de vuestra caridad y de vuestra dulzura! ¡Hace cerca de un siglo que estáis trabajando, y vuestros pretendidos convertidos han continuado adictos á la fe de Calvino! ¿Qué pedís para convertirlos? ¡Las mismas medidas de **dulzura** que tan buen resultado han dado á Luis XIV!

En 1770, nuevas representaciones al rey sobre las atrevidas y multiplicadas empresas de las gentes de la religión pretendida reformada. "¿Qué espectáculo, señor, para la religión, ver en un reino católico elevar altar contra altar! ¡Renovar errores tan peligrosos y tantas veces proscritos!," (1). ¿Cuál es la conclusión de esas jeremiadas? Siempre el llamamiento á la fuerza, aunque la impotencia de la fuerza sea tan evidente como la luz del día. Decimos que el clero pidió el empleo de la fuerza. En efecto, en 1775 cita en sus amonestaciones las palabras de Bossuet: "El príncipe, dice un gran obispo de la Iglesia galicana, debe emplear su **autoridad** en destruir en su Estado las falsas religiones. Es **ministro de Dios: no en vano ciñe la espada**; es protector de la tranquilidad pública que se apoya en la religión, y debe sostener su trono, cuyo fundamento es ella., Hé ahí la doctrina de la persecución concentrada en algunas líneas. Sin embargo, esta misma asamblea protesta que los ministros de Dios no piensan en armar el brazo del rey contra los sectarios de la herejía (2). ¡Decir al

(1) *Procesos verbales*, t. VIII, parte segunda, piezas justificativas, p. 566, 567.

(2) *Procesos verbales*, t. VIII, parte segunda, piezas justificativas, p. 712.

rey que ciñe la **espada** para **destruir** las falsas religiones, **no es armar el brazo del rey** contra los religiosos! Si el clero no quiere la persecución, debe querer la tolerancia civil: ¿cuál es el sentimiento de la Asamblea? Preténdese que la Iglesia ha aceptado siempre la tolerancia civil. Escuchemos á los obispos y los abades de Francia casi en la vispera de la revolución. Había un grito general en favor de la tolerancia; la Asamblea suplica al rey **se niegue constantemente** á esos clamores: "En vano se procurará, señor, imponerla á Vuestra **Majestad**, bajo **especiosos pretextos de libertad de conciencia**; en vano, por medio de **falsas pinturas** de las ventajas de un **reinado de dulzura y de moderación**, se querrá interesar la **bondad de vuestro corazón**, persuadiros para que **se autorice** ó á lo menos **se tolere el ejercicio de la religión pretendida reformada**; V. M. reprobará esos consejos de una **falsa paz**, esos sistemas de un **tolerantismo** capaz de quebrantar el trono y de sumir á la Francia en las mayores desgracias," (1).

Estamos al final del antiguo régimen; la revolución se aproxima, el clero se obstina en su ceguera; no ve en la opinión pública que murmura más que vanos clamores, en la tolerancia más que una **falsa paz**; inventa una palabra bárbara, **tolerantismo**, para censurar una doctrina de humanidad. Hubo aún una asamblea general en 1780; el lenguaje de los obispos es siempre el mismo: rechazan la **libertad de cultos**; sostienen que pondría en peligro el altar y el trono. La filosofía no ha ejercido ninguna influencia en el clero, excepto la de que la tendencia irresistible de las ideas nuevas no le permite invocar ya claramente la violencia. Por el contrario, protesta diciendo que el estado eclesiástico es la profesión más separada de los excesos de rigor. "Conmovedoras y luminosas instrucciones, ejemplos persuasivos, fervientes oraciones, una beneficencia dulce, previsora, universal é inagotable, hé ahí principalmente las armas del apostolado," (2). El clero no se apercebía de que hacía su propia sátira. ¿Quién le impedía ejercer ese ministerio apostólico? Si es tan antipático á toda medida de violencia, ¿para qué pedía sin cesar la aplicación de los edictos de Luis XIV?

(1) *Procesos verbales*, t. VIII, parte segunda, p. 2609; piezas justificativas, p. 713.

(2) El abad GUETTÉE, *Historia de la Iglesia de Francia*, t. XII, páginas 126, 127.

II

No se tiene hoy idea de la intolerancia católica. Es conveniente enseñarla á los hombres del siglo XIX, á fin de que sepan adónde los conduciría la reacción si triunfara, á fin de que sepan á qué atemense respecto á la caridad cristiana que el clero tiene siempre en sus labios. Después de la revocación del edicto de Nantes, no había ya protestantes en Francia; en efecto, á los ojos de la ley, la inmensa mayoría se había convertido, gracias á las dragadas. Y el pequeño número de los que quedaban, no teniendo ya el ejercicio de su culto, resultaba de esto que no había ya herejes en este feliz reino que se llamaba cristianísimo. Pero de hecho, era otra cosa. Los convertidos permanecieron fieles á su conciencia; su boca solamente había apostatado bajo el imperio de la fuerza: había, pues, á despecho de la ficción legal, millares de calvinistas en Francia. ¿Cómo se conciliaba el hecho con la ficción? No podía tratarse de tolerar el culto de los desgraciados reformados; pero hay actos de la vida civil que tienen relación con la religión: el nacimiento, el matrimonio, la muerte. La Iglesia galicana acude á decirnos que los pretendidos convertidos se negaban á presentar á sus hijos al bautismo, y quería que se les obligase á ello. ¿Qué religión la que quiere la salvación unida á una ceremonia celebrada con el apoyo de los gendarmes! Cuando los reformados llegaban á sustraerse á esta violencia impía, resultaba para ellos este grave inconveniente, que el estado de sus hijos no estaba establecido; así es que millares de ciudadanos no tenían filiación legal! Respecto á las defunciones, había un peligro mayor en no hacerlas constar legalmente, puesto que el orden público estaba interesado en ello. Sin embargo, hasta 1736 no había para los reformados más que un medio de obtener una prueba de defunción, era la sepultura católica; ¡todavía una violencia más impuesta á las creencias religiosas! En 1736, el legislador tuvo á bien permitir á los reformados morir sin pasar por las manos del cura, sin perjuicio del horrible edicto sobre los reclusos. Se consideraban como tales todos aquellos que, convertidos en apariencia, volvían á su fe y rechazaban los auxilios espirituales de los ministros de la religión católica: ¡sus cadáveres eran arrastrados y arrojados á un muladar!

En punto á los matrimonios, según los edictos de Luis XIV, carecían de existencia legal si no habían sido celebrados en la Iglesia. ¿Cómo, pues, podían casarse los reformados? Si deseaban permanecer fieles á su conciencia y á las leyes, no podían hacerlo. ¡Hé aquí, pues, una gran parte de la población colocada fuera del derecho común, fuera de la naturaleza! Si, menospreciando los leyes, celebraban su unión ante un pastor, el matrimonio era nulo, no era más que un concubinato; los esposos no tenían garantía alguna contra la instabilidad de las pasiones humanas, y los hijos eran bastardos. Si querían asegurar á su unión los efectos de un contrato legítimo, debían hacerla bendecir por los ministros de una religión que reprobaban. Esto no bastaba: era preciso dar testimonios de catolicismo. Se veía, pues, á los jóvenes y á las doncellas seguir con asiduidad los oficios divinos, ir á confesarse y comulgar; cuando esta temporada de hipocresía había concluido, el cura los casaba. Apenas casados, los esposos no ponían ya los pies en la iglesia; la comedia se había representado, caía el telón, sin perjuicio de que al día siguiente hiciera lo mismo una nueva pareja. Esta profanación de lo más sagrado que hay en la religión indignaba á las almas religiosas, hasta en el seno del catolicismo. En un informe dirigido en 1726 por el gran preboste de la catedral de Nîmes al cardenal Fleury se lee: "Después de haber profanado el sacramento que los une, siguen igualmente aferrados en sus primeros errores, lo que es tan constante que apenas se ha visto desde hace cuarenta años quien haya sido fiel á las promesas que se habían exigido de ellos antes de su matrimonio. Es sorprendente que no se haga caso de tan grande abuso y profanaciones tan manifiestas. Debería preferirse á eso toda clase de medidas extremas," (1).

En la víspera de la Revolución, el poder de las ideas nuevas arrancó al poder real un edicto que devolvía á los reformados derechos de que admiraban hubiesen sido despojados. Los Franceses no católicos fueron admitidos á disfrutar libremente de sus bienes y á ejercer todas las profesiones, excepto las judiciales, las funciones municipales y las de la enseñanza pública. No se veían obligados

(1) *L'Accord parfait de la nature et de la raison, par un gentilhomme de Normandie*, t. II, p. 103.

á celebrar sus matrimonios por los ministros del culto católico; les bastaba presentarse ante el tribunal de su domicilio, y el juez los declaraba unidos en nombre de la ley. Los nacimientos y las defunciones podían igualmente ser registrados en los tribunales. En fin, la autoridad municipal debía proveer á la inhumación de los que no tenían derecho á la sepultura eclesiástica.

En el preámbulo del edicto de 1787 se lee: "La religión católica será la única que disfrutará en nuestro reino de los derechos y de los honores del culto público, mientras que los otros súbditos nuestros no católicos, privados de toda influencia en el orden establecido en nuestros Estados, no obtendrán de la ley más que lo que el derecho natural no nos permite negarles." El derecho natural estaba ciertamente en favor de los protestantes. En nombre de la naturaleza, la filosofía abrazó su partido. Condorcet preguntó si el fin de la sociedad no era el mantenimiento de la propiedad, el estado civil, la libertad ó la seguridad de un ciudadano que no se ha hecho culpable de ningún crimen. ¿Puede la ley decir á una clase de ciudadanos: "No tendréis hijos, ó, si los tenéis, no tendréis el derecho de tratarlos como tales?" ¿Puede la ley decir á las mujeres: "Todos los contratos que hayáis hecho con el hombre á quien habréis consagrado vuestra vida ó vuestros hijos serán nulos?" Ahora bien: ¿no es privar de un derecho á un hombre sujetarle para que pueda ejercer formalidades que no cree poder llenar sin ofender su conciencia? Condorcet llega á esta conclusión, que hoy está formulada en nuestras leyes: "En un Estado en el que todos los ciudadanos no profesan la misma religión, y en que, entre esas diferentes religiones, hay quienes miran la asistencia á las ceremonias de los otros cultos como un crimen, las formalidades necesarias á la validez de los matrimonios no deben mezclarse con ceremonias religiosas," (1). Lo que es verdad respecto al matrimonio lo es en punto al estado civil en general.

Nos avergonzamos de tener que insistir en la justicia de un edicto que concedía á los reformados derechos que únicamente había podido arrebatárles el delirio del despotismo. En vez del despotismo, deberíamos decir el fanatismo cató-

(1) CONDORCET, *sur l'État civil des protestants* (Obras, t. V, páginas 462, 496, edic. de Arago).

co. El poder real absoluto fué el que devolvió el estado civil á los protestantes. ¿Quién hizo oposición al edicto? El fanatismo católico. En la correspondencia de Mr. de Staal se lee: "Los fanáticos se remueven todo lo imaginable para impedir el registro del edicto del rey que atribuye los derechos del ciudadano á los no católicos. El obispo de Dol, hablando en nombre de los diputados de Bretaña, se atrevió á pronunciar el viernes un discurso sobre este asunto, que concluyó con estas palabras: *Responderéis, señor, ante Dios y ante los hombres de las desgracias que arrastrará consigo el restablecimiento de los protestantes. Madama Louise, desde el cielo, adonde la han llevado sus virtudes, ve vuestra conducta y la desaprueba*," (1). Cuando se pone esta furibunda exhortación enfrente de las disposiciones del edicto, admira el exceso de intolerancia á que se dejaba llevar el clero en la víspera de la revolución que iba á poner fin á su dominación. El edicto no aseguraba á los protestantes los derechos de ciudadano, no les daba más que el goce del estado civil; al hacerles esta concesión, el rey tuvo cuidado de añadir que los reformados quedarían fuera del estado político; decía, además, para satisfacer la intolerancia de la Iglesia, que únicamente ella continuaría gozando de los derechos y de los honores del culto público. El edicto no concedía, pues, la tolerancia civil á los reformados; no les permitía celebrar su culto; sólo les ofrecía medio de hacer constar su estado. Porque si les devolvía lo que la naturaleza no permitía que tarles, el clero se alborotaba. ¡Y aun se dice hoy que la Iglesia acepta la tolerancia civil! Si, lo que es imposible, la reacción católica venciera, restablecería la Inquisición y las hogueras.

Es preciso que digamos algo más del fanatismo católico, á propósito de un edicto que ni aun era un edicto de tolerancia. No le faltaba razón á d'Alembert para decir que los jansenistas eran peores que los jesuitas. Cuando el edicto fué presentado al Parlamento para ser registrado, el consejero d'Eprenesnil lo atacó con verdadero furor. Era uno de esos retóricos ortodoxos que siempre tienen en los labios la palabra libertad, pero que en nombre de la libertad, y aun de la caridad, no vacilarían en enviar los herejes á la hoguera. Declamó contra el edicto, como si fuese una profanación y

(1) *Revue des Deux Mondes*, 1826, t. VI, p. 31.